

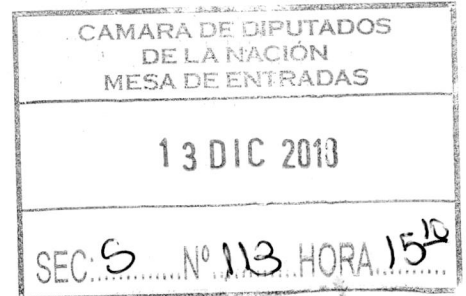


Re379,17
00910
Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-161/18

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2018.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 26.052
por el siguiente:

'Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 34 de la ley 23.737 y sus modificatorias, conocerá
la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad
subjetiva y/u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

Quando se genere una contienda de competencia, la
investigación quedará a cargo de la justicia federal hasta
que se resuelva dicha cuestión.'

Art. 2°- Incorpórase como artículo 34 ter de la ley 23.737
y sus modificatorias, el siguiente:

'Artículo 34 ter.- Créase en cada jurisdicción que
haya ejercido la opción a la que refiere el artículo 34 de
la presente ley, una mesa de intercambio de información
que está integrada por los Jueces Federales, los



[Handwritten signature]

le 379.17
01910

Senado de la Nación



representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, los Fiscales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los Jueces Provinciales, que tengan a su cargo las investigaciones por infracción a la ley 23.737 y sus modificatorias y por los representantes de la Procuraduría de Narcocriminalidad. En dicho ámbito se intercambiarán criterios de política criminal en torno a las investigaciones y se compartirá toda la información relacionada con las causas e investigaciones en curso.'

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
07 NOV 2017
EXP. PE. N° 379/17 Hora 11⁰⁰



Mensaje

Número: MEN-2017-121-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2017

Referencia: EX-2016-1866534-APN-SSAL#MSG - MENSAJE

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la Ley N° 23.737 y su modificatoria N° 26.052.

La Ley N° 26.052 sustituyó el artículo 34 de la Ley N° 23.737 –Ley de Estupefacientes- e introdujo la denominada desfederalización de los delitos de narcomenudeo de estupefacientes, cuando una Provincia o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la respectiva ley de adhesión, optaran por asumir esa competencia judicial en las condiciones y con los alcances allí previstos.

Asimismo, el artículo 34 citado, expresamente ratificó la naturaleza federal de dichos delitos en la totalidad del territorio nacional y la consecuente competencia del fuero federal en la materia; por lo que la mencionada opción -desfederalización-, basada exclusivamente en la necesidad de dar respuesta judicial adecuada al creciente flagelo del narcotráfico en lo que fue considerado “la punta del ovillo”, no modificó la naturaleza federal de dicha materia y, en todo caso, se limitó a una decisión legislativa orientada a introducir una herramienta procesal destinada a fraccionar la competencia en razón de la cuantía o medida de la tenencia de drogas y de allí su vinculación con el denominado “narcomenudeo”.

La naturaleza federal de la materia resulta evidente desde que la desfederalización u ordinarización propuesta por la Ley N° 26.052 no fue de alcance general para la totalidad de las provincias argentinas y para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sino que quedó abierta a la opción de cada jurisdicción local para adherir a este sistema, situación que ha conducido a que convivan diferentes competencias para los mismos hechos según que se haya optado o no por la ordinarización.

En oportunidad del tratamiento de dicha ley, al informarse en el recinto el dictamen favorable que había recibido dicho proyecto y respecto de una realidad que se daba en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES – y que se repite a lo largo y ancho del país- se puntualizó que no habían “suficientes jueces federales o la falta de proximidad con el lugar del hecho plantean [planteaban] esta necesidad de que sean los jueces provinciales quienes también puedan autorizar las órdenes de allanamiento”.

También se ponderó que el mencionado proyecto reservaba a la competencia federal aquellos casos donde existiera conexidad subjetiva o cuando hubiere duda acerca de la competencia, previsión que demuestra la preeminencia de la competencia federal por sobre la ordinaria o provincial.

El legislador, desde la sanción de la Ley N° 23.737, ha introducido diversas modificaciones a la misma tendientes a lograr una concepción moderna, funcional y eficaz de los mecanismos procesales que se utilizan en la lucha contra el narcotráfico.

Asimismo, con la sanción de la Ley N° 27.319 se brindó a las fuerzas policiales y de seguridad, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando entre otras, en su artículo 15, la figura de la entrega vigilada.

Mediante el citado artículo se habilitó una renuncia a la competencia federal en favor de competencias judiciales extranjeras cuando se tuviere seguridad de que una remesa ilícita que se encontrara en tránsito por el territorio nacional sería vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Como se puede apreciar la determinación de esta excepción dentro de la figura de la entrega vigilada va más allá de la discusión de si se trata de una competencia federal o provincial, la habilitación referida permite que se resigne la competencia en favor de una competencia extranjera.

La experiencia en materia de desfederalización de los delitos que pueden ser considerados de narcomenudeo ha conducido a resultados disímiles según cual sea la provincia que se examine. No ha existido una tendencia unívoca que permita afirmar el éxito de dicho mecanismo, de la misma manera que se ha advertido que en más de una oportunidad la competencia ordinaria o provincial ha frustrado investigaciones federales en su etapa inicial y que aún no habían sido judicializadas u otras que se encontraban en plena investigación judicial.

A su vez, en otras causas se hace necesario, por la información criminal existente en poder de las Fuerzas de Seguridad o del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de fiscales federales o de la PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR), que la competencia sea directamente asumida por el fuero federal, aun cuando se trate de un caso de narcomenudeo, toda vez que esa "punta del ovillo" es la que permitirá llegar hasta la organización criminal y obtener resultados cualitativamente mayores en la lucha contra el narcotráfico.

Los avances tecnológicos de las últimas décadas han colaborado en que el crimen organizado se torne día a día más complejo y en el caso del narcotráfico, en que los traficantes de estupefacientes hayan sumado a sus recursos económicos facilidades que antes no tenían en las áreas de comunicación, transporte, fraccionamiento y distribución de drogas, en detrimento de la seguridad pública y ciudadana y del efectivo accionar de la justicia federal, nacional o provincial. Frente a esta situación la respuesta legislativa en el diseño de las herramientas procesales que deben proveerse a los jueces para la lucha contra el crimen organizado debe trascender los conceptos tradicionales en materia de jurisdicción y competencia a fin de, ofrecer las facilidades necesarias para dar adecuada, eficiente y, fundamentalmente, rápida respuesta a la lucha contra el narcotráfico, sin desvirtuar los principios rectores del sistema judicial y los valores y garantías expresados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el bloque de constitucionalidad.

Por un lado, tal como se señalara, al informarse el proyecto de la Ley N° 26.052 se referenció como factor objetivo en la determinación de la competencia provincial las dosis mínimas de consumo de estupefacientes que la entonces denominada SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (SEDRONAR) había informado, las que se señalaron en el de marihuana hasta CINCUENTA (50) gramos; en el del clorhidrato de cocaína hasta CINCO (5) gramos; en el de la pasta base hasta DIEZ (10) gramos; para éxtasis, CERO COMA CINCO (0,5) gramos; anfetaminas, TRES (3) gramos; ácido lisérgico, CERO COMA QUINCE (0,15) gramos; sustancias opioides, UN (1) gramo de morfina. Sin embargo, posteriormente en dos precedentes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, suscitados por sendas contiendas de competencia negativa el alto Tribunal al remitir a los dictámenes de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN hizo suyo el criterio según el cual DOSCIENTOS UN (201) gramos y CIENTO CUATRO (104) gramos de marihuana constituían mera tenencia de estupefacientes y dispuso la competencia provincial para el proceso penal (Causas: Competencia N° 342.XLII "Falcón, Cristián s/ infracción ley 23.737" y Competencia N°

153.XLIII “Lorenzo, Leonardo Javier y otro s/ infracción a la ley 23.737”).

Por otro lado, en la causa N° 42.649, “Dora, Carlos y otra s/sobreseimiento”, la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL consideró que la tenencia de SETENTA Y CINCO COMA DOCE (75,12) gramos de marihuana, en CUATRO (4) macetas, debía considerarse consumo personal. Como puede observarse ninguna de las cantidades tenidas en cuenta por los tribunales coincide con la dosis mínima estipulada oportunamente por la entonces denominada SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (SEDRONAR), circunstancia que parece haber relativizado las razones y los cánones en virtud de los cuales fue motivada la denominada desfederalización.

Para finalizar, si bien es cierto que la desfederalización en algunas provincias ha servido para recuperar territorios tomados por el narcotráfico, en términos cuantitativos y cualitativos, el sistema no ha tenido mayor incidencia para conducir de manera eficaz la neutralización de las megaestructuras que comandan las organizaciones de narcotráfico.

En virtud de las importantes tareas desarrolladas, el MINISTERIO DE SEGURIDAD aumentó sustancialmente el decomiso de sustancias prohibidas, resultando, sin embargo, esencial para poder llegar hasta las cúpulas de las organizaciones de narcotráfico establecer un mecanismo que de manera dinámica, rápida y coordinada intercambie y analice información judicial. El sistema tradicional de compartimentos estancos que ha caracterizado a las causas penales resulta funcional al delito organizado cuando se trata de la prevención y represión del narcotráfico. La concepción territorial de la competencia en materia de un delito cuya manifestación es transversal al territorio, a las personas, a las cantidades y a cualquier otro segmento por el cual se intente fraccionar la acción de la justicia penal, sólo redundaría en beneficio de la organización criminal.

Tales circunstancias aconsejan asimismo introducir modificaciones en la Ley N° 23.737 y sus modificatorias que regulen la facultad de las jurisdicciones que optaron por ejercer su competencia en materia de narcomenudeo para denunciar dicha opción; hacer efectivo el principio de preeminencia de la jurisdicción federal para el procesamiento de los casos de narcomenudeo que considere de interés a la competencia de excepción o la facultad de absorber un procedimiento provincial cuando se viera en peligro una investigación federal y crear una mesa de intercambio de información entre las jurisdicciones federal, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR).

Por los motivos expuestos se eleva a Vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Digitally signed by BULLRICH Patricia
Date: 2017.09.05 21:07:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Bullrich
Ministra
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2017.11.02 16:39:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2017.11.03 20:36:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.11.03 20:36:13 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Proyecto de ley

Número: INLEG-2017-26863379-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2017

Referencia: EX-2016-1866534-APN-SSAL#MSG - Proyecto de Ley



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 26.052 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva y/u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

Cuando se genere una contienda de competencia, la investigación quedará a cargo de la justicia federal hasta que se resuelva dicha cuestión.”

ARTÍCULO 2º.- Las Provincias o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que hubieran ejercido o hicieren ejercicio de la opción prevista por el artículo 34 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, podrán dejar sin efecto dicha opción mediante la sanción de una nueva ley que así lo disponga. En tales casos los procesos penales iniciados en la jurisdicción provincial o en la de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES concluirán en dichos ámbitos.

La derogación de la ley local por la que se hizo ejercicio de la opción del artículo 34 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, tendrá efectos procesales desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como artículo 34 ter de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 34 ter.- A los efectos de la determinación de los casos en los que pudiere existir conexidad subjetiva y/u objetiva, créase en cada jurisdicción que haya ejercido la opción a la que refiere el artículo 34 de la presente ley, una mesa de intercambio de información que estará integrada por los Jueces Federales, los representantes del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, los Fiscales Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o los Jueces Provinciales, que tengan a su cargo las investigaciones por infracción a la Ley N° 23.737 y sus modificatorias y por los representantes de la PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD. En dicho ámbito se intercambiará toda la información

relacionada con las causas e investigaciones en curso.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by BULLRICH Patricia
Date: 2017.09.05 21:07:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Bullrich
Ministra
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2017.11.02 16:39:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros



Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2017.11.03 20:35:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.11.03 20:35:47 -0300'